

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE
AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE
OCOTLÁN, JALISCO.**

TÍTULO PRIMERO.

Capítulo I. Disposiciones

Generales

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y de observancia obligatoria en el Municipio de Ocotlán, Jalisco, teniendo por objeto:

- I. Establecer los principios y regulaciones para la gestión integrada de los recursos hídricos en el Municipio, a efecto de promover y hacer efectivo el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos;
- II. Regular en el ámbito municipal la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado tratamiento, reutilización y disposición final de aguas residuales, en el Municipio, así mismo la planeación, programación, construcción, mantenimiento, administración, operación y control de las obras necesarias para su prestación;
- III. Establecer las normas necesarias para garantizar la calidad, cantidad, equidad y continuidad de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reutilización y disposición final de aguas residuales, a toda su población; en forma autosuficiente y sustentable.

Teniendo como fin la distribución justa y equitativa de los costos y beneficios que generan los sistemas de servicios de agua y saneamiento, mediante la asignación eficiente de recursos financieros y su recuperación.

Artículo 2.- El presente reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en los artículos 48, 52, 57, 83, 85 Bis., y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración

Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 3. Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. **Agua Potable:** Aquella que no contiene contaminantes objetables, ya sean químicos o agentes infecciosos, que puede ser ingerida o utilizada para fines domésticos que no causa efectos nocivos al ser humano y que reúne las características establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas;
- II. **Agua Residual:** Aquella de composición variada proveniente de las descargas de usos público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y en general, de cualquier uso, por la que haya sufrido degradación de sus propiedades originales;
- III. **Agua Tratada:** Aquellas aguas residuales resultantes de los procesos de tratamiento o de adecuación de su calidad, para remover total o parcialmente sus cargas contaminantes, antes de ser descargada en algún cuerpo receptor final;
- IV. **Alcantarillado:** Servicio que integra el conjunto de acciones, equipos, instalaciones, e infraestructura de redes colectoras y traslado de las aguas residuales para su tratamiento o disposición final;
- V. **Comisión:** A la Comisión Estatal de Agua;
- VI. **Consejos Locales del Agua:** Organizaciones locales de usuarios del agua conformadas por: los usuarios con derechos de agua en la cuenca o sub-cuenca correspondiente, la Comisión, las demás autoridades competentes y los representantes de la sociedad civil organizada, incluyendo el medio académico, que serán instancia de coordinación en términos de lo establecido en la Ley;
- VII. **Consejo Tarifario:** Es un Órgano colegiado conformado por servidores públicos del Ayuntamiento y ciudadanos, que se constituyan para realizar los estudios y formular las propuestas y aprobación de cuotas y tarifas de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- VIII. **Cuota y Tarifa:** El sistema del pago de derechos que deben pagar los usuarios como contraprestación por determinado uso del agua potable,

drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, en función del tipo de usuario y zona geográfica aprobadas por el Consejo Tarifario;

- IX. **Derecho de Infraestructura de Agua Potable:** Pago que realiza el propietario o poseedor de un predio urbano o suburbano ubicado dentro del Municipio de Ocotlán, Jalisco, que corresponde al cobro que se hace por concepto de la infraestructura (red de agua) que pasa frente al inmueble de su propiedad o posesión, en razón del costo de la obra necesaria para incorporar una nueva fuente de abastecimiento, equipamiento;
- X. **Derecho de Infraestructura para Desalojo y Tratamiento de Aguas Residuales:** Pago que realiza el propietario o poseedor de un predio urbano o suburbano ubicado dentro del Municipio de Ocotlán, Jalisco, que corresponde al cobro que se hace por concepto de la infraestructura (línea de alcantarillado) que pasa frente al inmueble de su propiedad o posesión, en razón del costo de la obra necesaria, para incorporar colectores y plantas de tratamiento, que incluye su construcción equipamiento, electrificación, bombeos, y la adquisición de terrenos;
- XI. **Ley de Hacienda:** A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco;
- XII. **Ley del Agua:** A la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios;
- XIII. **Ley del Agua Nacionales y su Reglamento:** A la Ley de Agua Nacionales y su Reglamento;
- XIV. **Reglamento:** El presente ordenamiento jurídico.
- XV. **Tesorería:** Tesorería o Hacienda Municipal;
- XVI. **Uso Habitacional:** Utilización de agua en predios para uso habitacional, destinada al uso particular de las personas y del hogar, así como el riego de jardines y de árboles de ornato en estos; incluyendo el abrevadero de animales domésticos, siempre que estas últimas dos aplicaciones no constituyan actividades lucrativas;
- XVII. **Uso Comercial:** Utilización del agua en inmuebles de fábricas, empresas, negociaciones, establecimientos y oficinas dedicadas a la comercialización de bienes y servicios; La Dirección de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, deberá contabilizar las cuotas separadas correspondientes el uso comercial del habitacional del agua, en aquellos inmuebles donde concurren ambas actividades, a través de tomas

independientes;

- XVIII. **Uso Industrial:** Utilización de agua en procesos de extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como la que se utiliza en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aún en estado de vapor que es usada para la generación de energía eléctrica; lavanderías de ropa; lavado de automóviles y maquinaria; o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación;
- XIX. **Uso en Servicios de Hotelería:** Uso comercial que se hace en hoteles, tiempos compartidos, moteles, bungalos, cabañas, condominios con servicio de hotelería, y en otros inmuebles donde se comercializa con alojamiento temporal por períodos inferiores a los seis meses;
- XX. **Uso en Instituciones Públicas o que Prestan Servicios Públicos:** la utilización del agua para el riego de áreas verdes de propiedad estatal y municipal, incluyendo la captación de agua en embalses para conservar las condiciones ambientales, el equilibrio ecológico y para el abastecimiento de las instalaciones que presten servicios públicos;
- XXI. **Uso Mixto Comercial:** Utilización de agua en predios de uso habitacional, cuando se realicen en el mismo predio en pequeña escala, actividades propias del uso comercial con fines de supervivencia familiar;
- XXII. **Uso Mixto Rural:** Aplicación de agua en predios para uso habitacional, cuando se realicen en el mismo predio en pequeña escala, actividades propias del uso agropecuario con fines de supervivencia familiar;
- XXXIII. **La Dirección de Agua:** La Dirección de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

Adicionalmente se reconocen las definiciones que la Ley de Aguas Nacionales incluye.

Capítulo II.

Autoridades

Competentes.

Artículo 4. Son autoridades competentes para la aplicación de este

reglamento: I. El H. Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. El Encargado de la Hacienda Municipal o Tesorero;

IV. La Dirección de Agua, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento del Municipio de Ocotlán, Jalisco.;

V. El Consejo Tarifario.

Artículo 5. Competen al Ayuntamiento las atribuciones siguientes:

I. Administrar en forma directa los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y su reutilización, a través de la Secretaría de Obras Públicas y Recursos Hidráulicos;

II. Constituir Organismos Operadores descentralizados municipales o intermunicipales por lo dispuesto a la Constitución y la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipio, y demás normativa aplicable;

III. Concesionar los servicios públicos de agua potable, drenaje alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, en los términos de la Constitución y la Ley de Gobierno y administración Pública Municipal;

IV. Expedir los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas y de Observancia General referentes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, incluyendo la reutilización de las aguas tratadas;

V. Ejercer las acciones para prevenir y controlar la contaminación del agua y para el mejoramiento de su calidad, bajo criterios de desarrollo sustentable, en los términos de la normatividad aplicable;

VI. Expedir y evaluar las políticas que orienten el fomento y el desarrollo de la infraestructura hidráulica del Municipio; y,

- VII. Las demás que le otorgue este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 6. El Presidente Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar las determinaciones del H. Ayuntamiento y supervisar el buen orden y operatividad de los servicios públicos establecidos en el presente reglamento;
- II. Tomar conocimiento del funcionamiento de los servicios públicos establecidos en el presente reglamento;
- III. Publicar, en la gaceta municipal los Reglamentos, Cuotas y Tarifas que apruebe el Consejo Tarifario, Circulares y Disposiciones de Observancia General;
- IV. Convocar públicamente en el mes de Octubre de cada año a las Cámaras, Asociaciones, Instituciones, Consejos, Organismos ciudadanos, y miembros representativos de la sociedad que estime convenientes en los términos del presente reglamento, para la integración del Consejo Tarifario;
- V. Presidir el Consejo tarifario y convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- VI. Las demás que se deriven de otras disposiciones legales aplicables y de este ordenamiento.

Artículo 7. La Tesorería, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Efectuar la recaudación y el cobro por los derechos en contraprestación por el abastecimiento del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, que apruebe el Consejo Tarifario anualmente;
- II. Determinar en cantidad líquida las contribuciones y aprovechamientos que se hubieren omitido por los contribuyentes con base a lo aprobado por el Consejo Tarifario;
- III. Imponer en el ámbito de su competencia, sanciones a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados que hubieren infringido las disposiciones fiscales; así como vigilar que las sanciones impuestas por la Dirección de Agua, conforme a los aprovechamientos que establece el Consejo Tarifario y la Ley de Ingresos del Municipio;

- IV. Recaudar directamente o por conducto de las oficinas u organizaciones de crédito autorizadas, el importe de las contribuciones, aprovechamientos y productos a cargo de los contribuyentes;
- V. Ejercer la facultad económico-coactiva mediante el procedimiento administrativo de ejecución, con estricta observancia de lo que determinen los ordenamientos aplicables en la materia;
- VI. Imponer sanciones a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados que hubieren infringido las disposiciones legales, en la materia del presente ordenamiento;
- VII. Practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, vigilancia, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia fiscal;
- VIII. Autorizar el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales, mediante garantía de su importe y accesorios legales, así como la dación de bienes o servicios en pago de los créditos fiscales a favor del Ayuntamiento;
- IX. Las demás que se deriven de otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. La Dirección de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ocotlán, Jalisco, tendrá las siguientes atribuciones y Obligaciones:

- I. Planear, estudiar, proyectar, rehabilitar, ampliar, operar, mantener y conservar la infraestructura de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reutilización de aguas y residuales en el municipio;
- II. Administrar y proporcionar el servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales;
- III. Participar en la elaboración de la propuesta de los estudios tarifarios con base en los costos de los servicios públicos a su cargo, incluyendo también, las partidas presupuestales de gastos de administración, operación y mantenimiento, y someterla al análisis del Consejo Tarifario antes del 10 de noviembre del año inmediato anterior a su vigencia;
- IV. Rendir anualmente al Ayuntamiento un informe de las labores realizadas durante el ejercicio anterior, así como del estado general de la Dirección a su cargo;

- V. Cumplir las normas técnicas, criterios y lineamientos para la prestación de los servicios a su cargo establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas, vigilando su observancia, ampliándolas en lo necesario para cubrir los casos específicos; en particular, sobre descargas de aguas residuales, para disposición, tratamiento;
- VI. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que tenga asignadas para la prestación de los servicios, y de las aguas que se descarguen en los sistemas de alcantarillado en los centros de población, cumpliendo con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas;
- VII. Llevar a cabo la cloración adecuada del agua en los depósitos y redes, con la finalidad de mantener la calidad de la misma;
- VIII. Participar en la elaboración de los estudios y proyectos para la construcción de redes de agua potable, alcantarillado y plantas de tratamiento;
- IX. Proponer, servicios de agua potable, alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas, por sí o a través de terceros, con la cooperación y participación de los colonos y vecinos, organizados de acuerdo con las disposiciones establecidas;
- X. Coordinar sus acciones en su caso con la Dirección de Obras Públicas para reparar las rupturas de calles y banquetas, cuando se instalen o reparen tomas de agua o descargas de alcantarillado;
- XI. Formular y mantener actualizado el registro e inventario de las fuentes de abastecimiento, bienes, recursos, reservas hidrológicas y demás infraestructura hidráulica en el municipio, para la prestación de los servicios;
- XII. Promover y ejecutar programas de uso eficiente del agua y difundir una cultura del agua en el municipio, destinando un porcentaje anual de sus recursos para ello;
- XIII. Solicitar, por conducto del Ayuntamiento, a las autoridades competentes, la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en los términos que para tal efecto establecen las Leyes aplicables;
- XIV. Brindar al personal acreditado de la Comisión, todas las facilidades para desempeñar las actividades que tenga conferidas en la Ley del Agua, o le sean encomendadas por autoridad competente;

- XV. Las demás que se deriven de otras disposiciones legales aplicables y de este ordenamiento.

Artículo 9. El Consejo Tarifario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar o actualizar las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios así como en el aumento de los precios de los bienes y servicios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101 bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios;
- II. Verificar que las cuotas y tarifas propuestas por la Dirección de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ocotlán, Jalisco sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- III. Solicitar a la Comisión Estatal del Agua, la información y asesoría que se requieran, para realizar el análisis o revisión de la estructura tarifaria;
- IV. Aprobar anualmente las cuotas y tarifas, a más tardar el 30 de Noviembre del año inmediato anterior a su vigencia;
- V. Proponer políticas públicas para la mejor aplicación de las tarifas a los usuarios, de acuerdo a los consumos, características y usos de los predios;
- VI. Proponer las políticas y lineamientos mediante las cuales serán viables el subsidio de tarifas, cancelación de adeudos o de sus accesorios; como acciones a efecto de promover y hacer efectivo el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos;
- VII. Hacer propuestas para la formulación, modificación y aprobación de los sistemas de cobranza y manejo de los fondos;
- VIII. Designar al consejero que desempeñara la función de secretario técnico;
- IX. Las demás que establezca la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, su reglamento y el presente ordenamiento.

TÍTULO SEGUNDO

De la Integración y Funcionamiento del Consejo Tarifario.

Capítulo Único.

Artículo 10. El Consejo Tarifario es un órgano colegiado conformado por servidores públicos del Ayuntamiento y ciudadanos, que se constituyan para realizar los estudios, formular las propuestas y aprobación de cuotas y tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

El Consejo tarifario será presidido por el Presidente municipal, apoyado de un Secretario técnico nombrado por los miembros del Consejo Tarifario.

Artículo 11. Los integrantes que pertenezcan a la función pública municipal del Ayuntamiento, que integren el Consejo Tarifario serán designados por el Presidente municipal, nombrando un titular y sus respectivos suplentes.

El número de miembros pertenecientes al Ayuntamiento deberán ser los necesarios para cumplir con los fines del Consejo Tarifario a criterio del Presidente municipal.

Artículo 12. El Presidente Municipal convocara a más tardar el día 15 de octubre de cada año, mediante publicación en la gaceta municipal o por cualquier medio impreso, invitación a las asociaciones, instituciones y ciudadanos que tengan interés de conformar el Consejo Tarifario, debiendo ser representantes de:

- I. Asociaciones Civiles;
- II. Cámaras de Comercio;
- III. Sector Ganadero o Agropecuario;
- IV. Cámaras de Industriales;
- V. Académicos de las Universidades Públicas;
- VI. La sociedad civil en general que tengan representación comprobada ante la población, que goce de buena reputación y trabajo hacia la sociedad.

El número total de integrantes del Consejo Tarifario que representen a la ciudadanía será de cinco Consejeros.

Una vez teniendo el registro de los aspirantes a pertenecer al Consejo Tarifario el

presidente municipal mediante insaculación designara a los miembros propietarios y suplentes del Consejo Tarifario; para que este quede instaurado antes del día 25 de octubre del año.

Hecha la designación de los miembros del Consejo Tarifario por los elementos mencionados en el párrafo anterior, los integrantes del Consejo se reunirán solemnemente de manera inmediata a su designación, en las oficinas del Ayuntamiento, para su instalación y en la cual se elegirán de entre sus miembros a quien fungirá como Secretario Técnico;

Artículo 13. Los requisitos para ser integrante del Consejo Tarifario son los siguientes:

- I. Ser mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Acreditar residencia efectiva de al menos dos años en el Municipio de Ocotlán, Jalisco;
- III. No haber sido condenado por delito grave señalado por el Código Penal para el Estado de Jalisco, ni tampoco por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama quedará inhabilitado para ser integrante cualquiera que haya sido la pena;
- IV. Estar al corriente en los pagos de predial y agua.
- V. No ocupar cargos en los Comités Directivos de ningún partido político, a excepción de los integrantes del Ayuntamiento.
- VI. No ser candidato u ocupar cargos de elección popular, a excepción de los integrantes del Ayuntamiento.
- VII. No ser miembro, titular o su equivalente en Consejos Tarifarios de otros municipios o de organismos operadores.

Artículo 14. El Consejo Tarifario se integrara por nueve consejeros, los cuales durarán en su encargo un año, pudiendo ser ratificados únicamente los servidores públicos del Ayuntamiento por el Presidente Municipal;

Los miembros que refiere el artículo 12 del presente ordenamiento, dejaran su encargo cuando sean nombrados los nuevos consejeros con base a lo establecido en este reglamento.

Artículo 15. Las sesiones serán públicas y convocadas por el Presidente del Consejo Tarifario, todos sus miembros tendrán voz y voto; exceptuando al presidente del consejo, que solo tendrá derecho a voto en caso de empate.

La convocatoria se enviará por escrito mediante, medios electrónicos o mensajería, a cada consejero, con un mínimo de 72 horas de anticipación a la fecha en que habrá de celebrarse la misma.

Artículo 16. El Consejo Tarifario se reunirá en forma ordinaria una vez al mes, de acuerdo al calendario que para tal fin se establezca, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que resulten necesarias, a las cuales se convocarán con por lo menos con 24 horas de anticipación.

Para que el Consejo Tarifario se encuentre legalmente reunido se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros, en caso de no reunirse la mayoría se convocará de nueva cuenta dentro de las 48 horas siguientes por acuerdo de cuando menos tres miembros asistentes. Si como consecuencia de un segundo citatorio no se lograra la mayoría, el Consejo Tarifario sesionará con el número de miembros que concurran; para el caso de que en alguna de las sesiones no asistiere, el Secretario Técnico, los asistentes harán las designaciones correspondientes para suplir sus ausencias en la sesión de que se trate.

Artículo 17. Iniciada la sesión del Consejo Tarifario, los Consejeros asistentes deberán permanecer hasta su conclusión, salvo causa justificada que amerite ausentarse de la misma. Para el caso de que alguno de los consejeros abandone definitivamente la reunión, ésta podrá continuarse solo si prevalecen presentes la mayoría de sus integrantes y los acuerdos que se tomen serán válidos.

Las reuniones del Consejo Tarifarios no podrán suspenderse sino hasta que se hubieren desahogado la totalidad de los asuntos a tratar, excepto cuando debido a la naturaleza de los mismos, no pudiera concluirse su estudio, y análisis para la toma del acuerdo respectivo, por lo que los integrantes del Consejo Tarifario acordarán un receso de la reunión a efecto de continuar con su desahogo en fecha posterior, sin necesidad de que medie nuevamente convocatoria previa.

Los Consejeros deberán justificar sus inasistencias mediante aviso por escrito que de manera oportuna realicen al Presidente del Consejo Tarifario, mediante el cual se expondrán las causas que originaron su inasistencia, lo cual hará del conocimiento a los demás miembros consejeros al inicio de la reunión convocada.

Artículo 18. En las sesiones del Consejo Tarifario no podrán participar en ningún momento el público asistente, en caso de alterarse el orden a criterio del Presidente del Consejo Tarifario, procederá a desalojar del recinto a las personas involucradas

Los acuerdos que se tomen, se asentarán en el acta de la reunión de Consejo Tarifario correspondiente que para tal efecto levante el Secretario Técnico, del mismo, en la que adicionalmente se asentarán las incidencias que se presenten, así como las aportaciones de los que conforme al presente Reglamento intervengan en el desarrollo de dicha reunión, adjuntándose a la misma los documentos y demás anexos que se presenten y sean elementos integrantes de los acuerdos que se tomen por parte de los integrantes del Consejo Tarifario.

Elaborada el acta de la reunión de Consejo Tarifario, se someterá en la reunión siguiente a consideración de los demás miembros integrantes para su aprobación, realizándose en su caso las modificaciones que resulten procedentes; actas que serán firmadas por el Presidente y Secretario Técnico del Consejo Tarifario.

Artículo 19. La falta consecutiva a tres reuniones del Consejo Tarifario, sin causa justificada, se tendrá como ausencia definitiva. En caso de renuncia o ausencia por licencia, permiso o causa justificada que exceda de dos meses, de cualquiera de los miembros del Consejo Tarifario, exceptuándose los representantes del H. Ayuntamiento, se llamará al suplente del ausente. Para efecto de las reuniones de Consejo Tarifario, tratándose de ausencia definitiva o renuncia del Secretario Técnico, en la sesión inmediata siguiente se designará de entre sus miembros a quien deberá fungir como tal, según sea el caso.

Artículo 20. Los miembros del Consejo Tarifario deberán dedicar el tiempo que requiera la atención de su función y el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.

Los cargos de consejeros serán honoríficos y personales, y sus titulares no percibirán retribución económica alguna por el desempeño de sus funciones.

El Secretario Técnico es el facultado para formular las actas de las sesiones que celebre el Consejo Tarifario, y Autorizarlas con su firma, recabando a su vez la firma de los miembros del consejo que hubieren concurrido a la sesión y procederá al archivo de las mismas.

Artículo 21. Son atribuciones del Presidente del Consejo Tarifario las siguientes:

- I. Convocar y presidir las Sesiones del Consejo Tarifario;
- II. Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo Tarifario y vigilar la existencia del quórum legal, así como sancionar las votaciones;
- III. Vigilar que los acuerdos y disposiciones del Consejo Tarifario se ejecuten en los términos aprobados;
- IV. Supervisar las actividades propias de la Dirección de Agua,

Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ocotlán, Jalisco, para que la administración sea realice de acuerdo a los lineamientos generales determinados por el presente ordenamiento;

- V. Representar al Consejo Tarifario ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada, pudiendo delegar bajo su responsabilidad esa representación en asuntos legales;
- VI. Suscribir, conjuntamente con el Secretario Técnico los convenios, contratos o cualquier otro acto jurídico que hayan sido aprobados por el Consejo Tarifario;
- VII. Publicar las Cuotas y Tarifas aprobadas por el Pleno del Consejo Tarifario, de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales, antes del 20 de diciembre del año inmediato anterior a su vigencia;
- VIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento o le encomiende el Consejo Tarifario.

Artículo 22. Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Tarifario:

- I. Auxiliar al Presidente en la preparación de los documentos necesarios para los trabajos de la Sesiones;
- II. Asistir a las reuniones de la sesiones, levantar y autorizar las Actas de las reuniones celebradas por el Consejo Tarifario asentándolas en el libro correspondiente que llevará bajo su cuidado, que contendrá los acuerdos tomados en la reunión;
- III. Certificar las copias de Actas de las reuniones del Consejo Tarifario cuya expedición sea autorizada por el Presidente del Consejo;
- IV. Autorizar con su firma las comunicaciones, acuerdos, contratos, convenios demás actos jurídicos en que participe el Consejo Tarifario o su Presidente; y,
- V. Las demás atribuciones que se deriven de este Reglamento o que le encomiende el Consejo Tarifario.

Artículo 23. Con independencia de las atribuciones especialmente conferidas en

los artículos anteriores, los Consejeros tendrán las siguientes:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Tarifario;
- II. Aprobar las cuotas y tarifas de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.
- III. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por el mismo Consejo Tarifario;
- IV. Proponer al Consejo Tarifario los acuerdos que se considere pertinentes para la buena prestación de los servicios a cargo de la Dirección de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ocotlán, Jalisco;
- V. Participar en las discusiones y en las decisiones que se tomen en el Consejo Tarifario;
- VI. Las demás atribuciones que se deriven del presente Reglamento y las que les encomiende el Consejo Tarifario.

Los consejeros con carácter de vocales propietarios para el caso de ausencia podrán delegar su representación en las sesiones del Consejo Tarifario a los vocales suplentes, cuya aceptación deberá someterse previamente al referido órgano colegiado.

TÍTULO SEGUNDO

De la Administración y Operación de la Dirección de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

CAPÍTULO I

La Dirección de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento Del Municipio de Ocotlán

Artículo 24. Son facultades y Obligaciones de la Dirección de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ocotlán, Jalisco. Las siguientes:

- I. Operar el sistema de agua potable, drenaje, alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales en el Municipio, al dirigir, coordinar y organizar las actividades relacionadas con el mantenimiento, conservación, captación, abastecimiento y dotación de los recursos y

obras necesarias para la prestación de los servicios;

II. Planear y ejecutar las ampliaciones del sistema de distribución de agua potable y la red de drenaje pluvial y sanitario, de la red de colectores, de las plantas de potabilización y de tratamiento de aguas residuales del Municipio, así como de las nuevas fuentes hídricas para la correcta prestación del servicio a su cargo;

III. Atender la solicitud de los servicios que los particulares requieran, respetando sus derechos y verificando el cumplimiento de las obligaciones de los usuarios;

IV. Proceder a realizar las estimaciones presuntivas para el pago de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en el Municipio, en los casos previstos en la Ley del Agua del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como ejercer las facultades de comprobación, y en su caso, proceder a la imposición de sanciones al acreditarse una infracción cuya responsabilidad recaiga en un usuario de los servicios;

V. Realizar actividades de notificación y solución de quejas y reportes para atender en tiempo y forma las demandas ciudadanas, estableciendo un control de Reportes, Contratos y Padrón de Usuarios con la finalidad de mejorar la recaudación y calidad de los servicios prestados, implementando un sistema efectivo de cobranza, buscando la reducción en los rezagos en el pago por los servicios prestados;

VI. Llevar el control estadístico y geográfico de las zonas que cuentan con la prestación de los servicios municipales a su cargo, así como elaborar las constancias e informes que se soliciten al respecto;

VII. Dictaminar la factibilidad de la prestación del servicio de agua potable, drenaje pluvial y sanitario, saneamiento de aguas residuales e interconexión con la red municipal de colectores, para la autorización de nuevos fraccionamiento y desarrollos urbanos en el Municipio;

VIII. Coadyuvar en el abastecimiento y distribución conveniente del agua en el municipio, procurando el aprovechamiento y absorción de las aguas pluviales para el enriquecimiento de los mantos freáticos;

IX. Proponer las obras que permitan el curso de las aguas pluviales, para evitar inundaciones y obstáculos para el tránsito;

X. Sugerir la construcción de las obras de drenaje necesarias para evitar la generación de focos de infección e incrementar el nivel de calidad de vida de la población;

XI. Solicitar en épocas de escasez de agua, comprobada o previsible, se acuerden por el Ayuntamiento "Condiciones de Restricción" en las zonas y durante el lapso que se estime necesario;

XII. Fomentar la introducción de tecnologías adecuadas al medio ambiente en la prestación de los servicios de su competencia;

XIII. Gestionar y realizar, de manera directa o indirecta, estudios geológicos, hidrológicos y demás complementarios que permitan ubicar las nuevas fuentes de abastecimiento de agua, debiendo tramitar ante la Comisión Estatal del Agua y la Comisión Nacional del Agua, así como demás autoridades correspondientes, programas de apoyo, convenios de colaboración y las autorizaciones necesarias para el uso, aprovechamiento y explotación de los recursos hídricos;

XIV. Vigilar el mantenimiento y equipamiento de pozos y demás recursos hidráulicos asignados al Municipio para su explotación, uso o aprovechamiento, superficiales o del subsuelo, procurando su adecuado funcionamiento; así como detectar las anomalías que guarden los Títulos de Asignación de Aguas Nacionales expedidos a favor del Ayuntamiento y demás documentos de su competencia; procediendo, en su caso, a regularizar su situación administrativa ante las instancias competentes;

XV. Fomentar valores para la Cultura del Agua en la ciudadanía, procurando la preservación y reúso del agua, así como la conservación y protección de su cantidad y calidad, en términos del desarrollo sostenible del Municipio; y

XVI. Supervisar que la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas tratadas del Municipio, cumpla lo observado en las disposiciones legales, Normas Oficiales y demás lineamientos aplicables expedidos por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional del Agua, la Comisión Estatal del Agua de Jalisco y demás autoridades competentes en la materia;

De las fracciones mencionadas, adicionalmente serán atribuciones las que se

establecen en el artículo 8, del presente ordenamiento, más las que designe el Presidente Municipal con el fin de mejorar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales.

CAPÍTULO II

De los Organismos Auxiliares

Artículo 25. Para la administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el municipio, se podrán constituir Organismos Auxiliares, con la autorización del Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO

De la Participación de los Particulares

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 26. El sector social y los particulares podrán coadyuvar con el Ayuntamiento, en el financiamiento, conservación, operación y administración de la infraestructura hidráulica del Municipio, así como para la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, en los siguientes casos:

- I. Cuando en las colonias, barrios, fraccionamientos, poblados o rancherías que se encuentren alejadas de la cabecera municipal, y requieran de infraestructura hidráulica, drenajes, alcantarillado, etc.
- II. Cuando el presupuesto sea insuficiente y tengan que concesionarse los servicios de la Dirección de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ocotlán, Jalisco, y las necesidades sean imprescindibles.
- III. Cuando las áreas de la Dirección de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ocotlán, Jalisco no cuenten con los equipos e infraestructura técnica, material y humana, y sea necesaria su participación.

Artículo 27. Para cualquiera de los casos anteriores, será necesaria que la solicitud sea formulada al Ayuntamiento y al Consejo Tarifario, siguiendo los trámites que conlleven, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del presente reglamento

CAPÍTULO II

De los Servicios Concesionados

Artículo 28. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ocotlán, Jalisco. Podrá celebrar contratos con los particulares para: I. La prestación de los servicios de:

- a) Agua potable.
- b) Drenaje.
- c) Alcantarillado.
- d) Tratamiento y disposición de aguas residuales y

II. Transportación y venta de agua potable y aguas residuales.

Artículo 29. Para los efectos de la fracción I, del artículo anterior, el Ayuntamiento podrá concesionarlos bienes del dominio público que constituyen la infraestructura hidráulica necesaria para prestarlos.

Artículo 30. Los contratos para la prestación de los servicios se celebrarán preferentemente con las personas jurídicas legalmente constituidas con funciones de organización ciudadana y vecinal, que funcionen de conformidad con las disposiciones de los ordenamientos municipales.

Asimismo, en defecto del párrafo anterior, los contratos se otorgarán mediante licitación pública a personas jurídicas que cuenten con experiencia y solvencia técnica y económica en los términos de la Ley del Agua, su Reglamento, la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

En la celebración de los contratos, se deberán asegurar para el Municipio, las mejores condiciones en cuanto a precios, calidad, financiamiento, oportunidad y equipamiento de los sistemas.

Las bases y disposiciones a que deberán sujetarse los contratos, serán las que se establecen en la Ley del Agua, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y demás disposiciones legales que apliquen.

Artículo 31. Para los efectos del primer párrafo del artículo anterior, la celebración de los contratos procederá cuando:

- I. El Ayuntamiento u otra dependencia oficial entregue a la Dirección de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ocotlán, Jalisco., las obra(s) y/o infraestructura hidráulica, que beneficie alguna localidad del municipio en la que no se tenía(n) dicho(s) servicio(s), y las dos terceras partes de los usuarios acepten;
- II. Cuando el 51% o más de los usuarios de la localidad de que se trate, lo solicite por escrito al Ayuntamiento, mismo que deberá cerciorarse de la procedencia de dicha solicitud, y que los solicitantes no tengan adeudos por concepto de los servicios que presta la Secretaría de Obras Públicas y Recursos Hidráulicos.

TÍTULO CUARTO

De la Prestación de los Servicios

CAPÍTULO I

De la Solicitud de los Servicios

Artículo 32. Podrán solicitar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y, en su caso, el suministro de aguas residuales tratadas en los lugares en que existan dichos servicios, los propietarios o poseedores a cualquier título de:

- I. Predios edificados;
- II. Predios no edificados, cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y
- III. Predios destinados a giros o establecimientos comerciales o industriales o de cualquier otra actividad, que por su naturaleza estén obligados al uso de agua potable o residuales tratadas, alcantarillado y saneamiento.

Artículo 33. Los propietarios o poseedores de los predios a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar la instalación de tomas de agua, de aparatos medidores y la conexión de descargas de aguas residuales en los formatos especiales que al efecto proporcione la Dirección de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ocotlán, Jalisco u Organismos Auxiliares; asimismo, deberán cubrir el pago de los derechos de conexión correspondientes y suscribir el contrato de prestación de servicios en los términos siguientes:

- I. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio, que han quedado establecidos los servicios públicos en la calle en que se encuentre ubicado;
- II. Dentro de los treinta días contados a partir de la fecha en que se adquiriera la propiedad o posesión del predio;
- III. Dentro de los treinta días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y
- IV. Al inicio de una construcción.

Artículo 34. La Dirección de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ocotlán, Jalisco u Organismos Auxiliares deberán resolver sobre la procedencia de la solicitud del servicio, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de que los usuarios acrediten cualquiera de los supuestos enumerados en el artículo anterior.

Artículo 35. Si se comprueba a juicio de la Dirección de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ocotlán, Jalisco u Organismos Auxiliares cualquiera de las causales enumeradas en el artículo 47, solamente se deberá cobrar al usuario una cuota inherente a la suspensión, y se cobrará a partir de esta fecha la tarifa mínima del servicio de cuota fija, de acuerdo a su clasificación, por concepto de disponibilidad de los servicios, salvo que se adeuden conceptos generados con anterioridad a la fecha de la suspensión.

Artículo 36. A cada predio, giro o establecimiento, comprenderá una sola toma de agua y una descarga de aguas negras.

De igual manera, en el caso de edificios de departamentos deberá de considerarse una toma por cada uno, realizándose los trámites necesarios para tal fin y no una toma general.

Artículo 37. Presentada la solicitud debidamente requisitada, dentro de los cinco días hábiles siguientes,

La Dirección de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ocotlán, Jalisco u Organismos Auxiliares practicarán una inspección del predio, giro o establecimiento, con el objeto de:

- I. Corroborar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante;
- II. Examinar las condiciones que la Dirección de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ocotlán, Jalisco y Organismos Auxiliares consideren necesarias, con el fin de determinar la

factibilidad sobre la prestación de los servicios solicitados;

III. Verificar si el solicitante está al corriente con las cuotas que los usuarios aportaron, en su caso, para la construcción; y

IV. Estudiar el presupuesto que comprenderá el importe del material necesario, mano de obra, ruptura y reposición de banquetas y pavimento si lo hubiese, así como cualquier otro trabajo que se requiera para estar en condiciones de prestar los servicios solicitados.

Artículo 38. Cuando la solicitud que presente el usuario no cumpla con los requisitos necesarios, la Dirección de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ocotlán, Jalisco prevendrá a éste, para que en un plazo máximo de quince días hábiles subsane las omisiones.

Artículo 39. La instalación o conexión de las tomas solicitadas se autorizarán con base al resultado de la inspección practicada, en un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud que haya cumplido con todos los requisitos, debiendo expedir la Dirección de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ocotlán, Jalisco u Organismos Auxiliares el recibo de cobro del costo de la instalación y conexión, así como las cuotas que correspondan conforme a las tarifas vigentes.

Artículo 40. Autorizada la instalación o conexión, y pagadas las cuotas e importes que correspondan, la Dirección de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ocotlán, Jalisco u Organismos Auxiliares ordenarán la instalación de la toma de agua potable, y la conexión de las descargas de aguas residuales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de pago de las cuotas e importes que correspondan.

Artículo 41. Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, la Dirección de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ocotlán, Jalisco. U Organismos Auxiliares harán su registro en el padrón de usuarios, y comunicarán al usuario la fecha de conexión, misma que se considerará como la de apertura de cuenta para efectos del cobro de los servicios.

Artículo 42. En el caso de que con motivo de la instalación de la toma o conexión de las descargas se destruya el pavimento o la banqueta, la Dirección de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ocotlán, Jalisco u Organismos Auxiliares realizarán de inmediato la reparación con cargo al usuario, en los términos del presente Reglamento. Los trabajos deberán efectuarse en un plazo que no excederá de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se ordene su reparación.

Artículo 43. Cualquier modificación que se pretenda hacer en el inmueble que afecte las instalaciones de los servicios de agua o descargas de drenaje, obliga al usuario a formular la solicitud correspondiente.

Artículo 44. Cuando se trate de tomas solicitada por giros comerciales, industriales o establecimientos ubicados en forma temporal, en donde se requieran los servicios, deberán contratar los mismos, mediante dictamen que emita la Dirección de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ocotlán, Jalisco. U Organismos Auxiliares.

Artículo 45. No deben existir derivaciones de tomas de agua o de descargas de drenaje, cualquier excepción estará sujeta a la autorización de la Dirección de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ocotlán, Jalisco u Organismos Auxiliares, los cuales cobrarán las cuotas o tarifas que le correspondan por el suministro de dicho servicio.

Artículo 46. Se podrá autorizar por escrito una derivación, previa aprobación del propietario del inmueble derivante, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- I. Cuando la Dirección, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ocotlán, Jalisco no cuenten con redes para suministrar el servicio al predio, giro o establecimiento colindante; y
- II. Cuando se trate de establecimientos temporales, vigilando que estos cuenten con el permiso de funcionamiento.
- III. Una vez que los servicios pasen por el frente de su predio está obligado a realizar su regularización de los servicios de agua potable y alcantarillado.

Artículo 47. En caso de que el propietario o poseedor del predio realice por sí mismo, sin autorización de la Dirección de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ocotlán, Jalisco, la instalación, supresión o cambios en la conexión de los servicios, se hará acreedor por su inobservancia a las sanciones que fije el Consejo tarifario y la Ley de Ingresos del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

Artículo 48. En épocas de escasez de agua, comprobada o previsible, o por construcción, reparación, mantenimiento o ampliación de la infraestructura hidráulica, la Dirección de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ocotlán, Jalisco u Organismos Auxiliares podrán acordar condiciones de restricción en las zonas afectadas, durante el lapso que estimen necesario, previo aviso oportuno al usuario a través de los medios de comunicación disponibles.

Para el caso del uso doméstico, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser

suplida por otros medios, en la medida de las posibilidades.

Cuando por causas de mantenimiento, construcción, reparación o ampliación de infraestructura hidráulica se tenga que suspender el servicio de agua potable, y éstas requieran de tiempo mayor a 48 horas, el servicio de abastecimiento que proporcione el Ayuntamiento por algún otro medio, será de manera gratuita para los afectados.

Artículo 49. No se autorizará la instalación de fosas sépticas en zonas donde exista la opción de conectarse a la red de drenaje, o que las condiciones del terreno no favorezcan la instalación de este sistema.

Artículo 50. Los usuarios que descarguen aguas residuales a las redes de alcantarillado, deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y las condiciones particulares de descarga que para tal efecto les fije la Ley aplicables en la materia y cubrir las cuotas y tarifas que Establezca el Consejo tarifario y la Ley de Ingresos para el Municipio de Ocotlán, Jalisco.

CAPÍTULO II

De Las Urbanizaciones y Desarrollos en Condominio

Artículo 51. La Dirección de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ocotlán, Jalisco deberá supervisar y en su caso, autorizar, que las obras de infraestructura necesarias para la utilización del servicio de agua potable cumplan con las especificaciones que fije el Consejo Tarifario y la Ley de Ingresos del Municipio de Ocotlán, Jalisco a particulares o urbanizadores, buscando que a cada predio corresponda una toma de agua y una descarga de alcantarillado, así como alcantarillado pluvial.

Artículo 52. Los propietarios o poseedores, por cualquier título, de urbanizaciones o desarrollos en condominio, en materia de servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento, quedan obligados a solicitar la autorización correspondiente y cumplir con las disposiciones que en esta materiales imponga el Código Urbano del Estado de Jalisco, debiendo, en todo caso, solicitar a la Dirección de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ocotlán, Jalisco u Organismo Auxiliar la expedición del dictamen de factibilidad.

Artículo 53. La Dirección de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ocotlán, Jalisco u Organismo Auxiliar validará los planos de construcción correspondientes, llevando a cabo la inspección de obras, instalaciones, recepción, supervisión, operación y mantenimiento, así como solicitar la aplicación de sanciones en los casos en que proceda.

Artículo 54. La recepción y entrega de las obras de agua potable, alcantarillado y

saneamiento, se efectuará previa inspección de éstos por parte de la Dirección de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ocotlán, Jalisco u Organismo Auxiliar y siempre que se cubran todos y cada uno de los requisitos técnicos para su inmediata y eficiente operación.

Artículo 55. La Dirección de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ocotlán, Jalisco u Organismos Auxiliares vigilarán que en las autorizaciones para construcciones, mantenimiento, ampliación o rehabilitación de obras cuenten con los drenajes pluviales y de aguas residuales independientes que sean necesarios, según el tipo de función que estas tengan y de ser necesario, la construcción e instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales o pozos de absorción.

No se dará la factibilidad de servicio a urbanizaciones o fraccionamientos que no cumplan con los requisitos anteriores y con las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

Artículo 56. La Dirección de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ocotlán, Jalisco u Organismos Auxiliares promoverán la captación, almacenamiento y uso eficiente del agua pluvial en los casos y condiciones que fuere posible.

CAPÍTULO III

Del uso Eficiente del Agua

Artículo 57. La Dirección de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ocotlán, Jalisco u Organismos Auxiliares promoverán medidas para el consumo y ahorro del agua, mismas que deberán observarse en las nuevas construcciones de casas, edificios, fraccionamientos o conjuntos habitacionales; y en las construcciones hechas con anterioridad, se promoverá la instalación de mecanismos ahorradores de agua.

La Dirección de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ocotlán, Jalisco u Organismos Auxiliares vigilarán en coordinación con las demás autoridades competentes, que el agua suministrada para consumo humano cumpla con las normas oficiales mexicanas correspondientes y las demás disposiciones y normas en la materia.

CAPÍTULO IV

De los Derechos por Infraestructura y Tarifas por Uso de los Servicios

Artículo 58. Para la incorporación de nuevas urbanizaciones, o la conexión de predios ya urbanizados que demanden los servicios, deberán pagar los derechos conforme a lo aprobado por el Consejo Tarifario y la Ley de Ingresos para el Municipio de Ocotlán, Jalisco, así como los que deriven del presente Reglamento.

Artículo 59. Son usos específicos correspondientes a la prestación de los servicios públicos de agua potable a que se refiere el presente reglamento:

- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;
- IV. Industrial;
- V. Comercial;
- VI. Servicios de hotelería; y
- VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

ARTÍCULO 60.- Los servicios que la Dirección de Agua Potable proporciona deberán sujetarse a alguno de los siguientes regímenes:

- I. Servicio de cuota fija; y
- II. Servicio medido.

ARTÍCULO 61.- Las tarifas de los servicios, bajo el régimen de cuota fija, se clasificarán en dos categorías:

- I. **Habitacional:** Aplicadas a la utilización de agua en predios para uso habitacional, destinada al uso particular de las personas y del hogar, así como al riego de jardines y de árboles de ornato; incluyendo el abrevadero de animales domésticos, siempre que estas últimas dos aplicaciones no constituyan actividades lucrativas; las cuales se clasifican en:

a) **Habitacional Genérica:** Se aplicará de manera general a todas las viviendas, ya sea que se encuentren fincadas en el predio de un solo propietario o bien que sean parte de un condominio horizontal (cotos) o vertical (edificios de departamentos).

b) **Habitacional Mínima:** Se aplicará a solicitud del propietario, o como resultado de una inspección física, a toda aquella vivienda que reúna los siguientes requisitos:

1. La habiten un máximo de tres personas,
2. No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda.
3. La superficie de construcción no rebase los 60m².

Para el caso de las viviendas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m². o la superficie construida no sea mayor a 100 m² y el uso de los servicios no sea para realizar actividades económicas.

c) **Habitacional Alta:** Se aplicará a aquellos predios que teniendo infraestructura hidráulica interna, cumplan alguna de las siguientes condiciones:

1. El predio tenga una superficie mayor a 250 m².
2. Tengan 3 baños o más.
3. Tengan jardín con una superficie superior a los 50 m².

II. **No Habitacional:** A las tomas que den servicio total o parcialmente a establecimientos comerciales, prestadores de servicios, industrias, o cualquier otra actividad económica, así como el servicio de hotelería, y en Instituciones Públicas o que presten servicios públicos; las cuales se clasifican en:

a) **Secos:** Cuando el uso de los servicios sea exclusivamente para aseo de instalaciones y uso sanitario de quienes ahí laboren, y la superficie del local tenga como máximo 50 m².

Esta tarifa siempre será superior a la tarifa básica de servicio medido comercial.

- b) **Alta:** Cuando el uso de los servicios sea exclusivamente para aseo de instalaciones y uso sanitario de quienes ahí laboren, y la superficie del local tenga como máximo 250 m².
- c) **Intensiva:** Cuando el uso de los servicios reúna cualesquiera de las siguientes condiciones:
1. Cuando el uso de agua potable sea exclusivamente para aseo de instalaciones y uso sanitario de quienes ahí laboren, y la superficie del local tenga una superficie mayor a 250 m².
 2. Sea parte de la comercialización de bienes, prestación de servicios, o transformación de materias primas.

ARTÍCULO 62.- La estructura de tarifas de los servicios, bajo el régimen de servicio medido, se clasificará en las siguientes categorías:

- I. **Habitacional:** Utilización de agua en predios para uso habitacional, destinada al uso particular de las personas y del hogar, así como el riego de jardines y de árboles de ornato en estos; incluyendo el abrevadero de animales domésticos, siempre que estas últimas dos aplicaciones no constituyan actividades lucrativas;

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³ (volumen base para abastecer a una familia de hasta 4 habitantes con una dotación diaria de agua de 100 litros por persona), se aplicará la tarifa básica establecida en la Ley de Ingresos, y por cada metro cúbico adicional un precio diferente, de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³
De 21 a 30 m³
De 31 a 50 m³
De 51 a 70 m³
De 71 a 100 m³
De 101 a 150 m³
De 151 m³ en adelante.

- II. **Comercial:** Utilización del agua en inmuebles de fábricas, empresas, negociaciones, establecimientos y oficinas dedicadas a la comercialización de bienes y servicios.

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la cuota mínima, y por cada metro cúbico adicional un precio diferente, de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³
De 21 a 30 m³
De 31 a 50 m³
De 51 a 70 m³
De 71 a 100 m³
De 101 a 150 m³
De 151 m³ en adelante.

La Dirección de Agua Potable deberán contabilizar las cuotas separadas correspondientes el uso comercial del habitacional del agua, en aquellos inmuebles donde concurren ambas actividades, a través de tomas independientes;

- III. **Industrial:** Utilización de agua en procesos de extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como la que se utiliza en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aún en estado de vapor que es usada para la generación de energía eléctrica; lavanderías de ropa; lavado de automóviles y maquinaria; o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación;

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la cuota mínima, y por cada metro cúbico adicional un precio diferente, de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³
De 21 a 30 m³
De 31 a 50 m³

De 51 a 70 m³
De 71 a 100 m³
De 101 a 150 m³
De 151 m³ en adelante.

- IV. **Servicios de Hotelería:** Uso comercial que se hace en hoteles, tiempos compartidos, moteles, bungalows, cabañas, condominios con servicio de hotelería, y en otros inmuebles donde se comercializa con alojamiento temporal por períodos inferiores a los seis meses;

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la cuota mínima, y por cada metro cúbico adicional un precio diferente, de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³
De 21 a 30 m³
De 31 a 50 m³
De 51 a 70 m³
De 71 a 100 m³
De 101 a 150 m³
De 151 m³ en adelante.

- V. **Instituciones Públicas o que Prestan Servicios Públicos:** La utilización del agua para el riego de áreas verdes de propiedad estatal y municipal, incluyendo la captación de agua en embalses para conservar las condiciones ambientales, el equilibrio ecológico y para el abastecimiento de las instalaciones que presten servicios públicos;

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la cuota mínima, y por cada metro cúbico adicional un precio diferente, de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³
De 21 a 30 m³
De 31 a 50 m³
De 51 a 70 m³
De 71 a 100 m³
De 101 a 150 m³
De 151 m³ en adelante.

- VI. **Mixto Comercial:** Utilización de agua en predios de uso habitacional, cuando se realicen en el mismo predio en pequeña escala, actividades propias del uso comercial con fines de supervivencia familiar;

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la cuota mínima, y por cada metro cúbico adicional un precio diferente, de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³
De 21 a 30 m³
De 31 a 50 m³
De 51 a 70 m³
De 71 a 100 m³
De 101 a 150 m³
De 151 m³ en adelante.

- VII. **Mixto Rural:** Aplicación de agua en predios para uso habitacional, cuando se realicen en el mismo predio en pequeña escala, actividades propias del uso agropecuario con fines de supervivencia familiar;

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la cuota mínima, y por cada metro cúbico adicional un precio diferente, de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³
De 21 a 30 m³
De 31 a 50 m³
De 51 a 70 m³
De 71 a 100 m³
De 101 a 150 m³
De 151 m³ en adelante.

Artículo 63. Las tarifas del servicio de agua potable, bajo el régimen de cuota fija, se fijarán de acuerdo a las características del predio que al efecto establezca el Consejo Tarifario o la Ley de Ingresos para el Municipio de Ocotlán, Jalisco.

Artículo 64. La estructura de tarifas del servicio de agua potable, bajo el régimen de servicio medido se establecerá de conformidad con lo que aprueben el Consejo Tarifario o señale la Ley de Ingresos del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

Artículo 65. Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por la Dirección de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ocotlán, Jalisco, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán la cuota establecida por el Consejo Tarifario o la Ley de Ingresos del Municipio.

Artículo 66. Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso distinto al habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por la Dirección de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ocotlán, Jalisco, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 25% de la tarifa aplicable a la tarifa de agua potable bajo el régimen de cuota fija establecida por el Consejo Tarifario o Ley de Ingresos del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

Artículo 67. La Dirección de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ocotlán, Jalisco, revisará anualmente las tarifas por concepto de la prestación de los servicios, para cualquier modificación de éstas, deberá elaborar un estudio técnico tarifario que las justifique, dicho estudio debe integrar los costos necesarios para garantizar la prestación del servicio, que incluyan gastos de operación, administración, conservación, mantenimiento, así como los recursos necesarios para la constitución de un fondo que permita la rehabilitación y mejoramiento de los sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado;

Para la actualización de las cuotas y tarifas se atenderá a los indicadores económicos; salarios, energía eléctrica, combustibles, lubricantes; elementos químicos y materiales en general, en la proporción en que forman parte del presupuesto de la Dirección de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ocotlán, Jalisco, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Fa = Is \times Ps + lee \times Pee + ic \times Pc + lg \times Pg$$

En la que:

$$\text{Factor de actualización es} = 1 + Fa$$

Is = incremento en el periodo por actualizar en sueldos y salarios en porcentaje.

Ps = porcentaje del presupuesto de operación que representen los

sueldos y salarios.

Lee = incremento en el periodo por actualizar en energía eléctrica en porcentaje.

Pee = porcentaje del presupuesto de operación que representan la energía eléctrica.

Ic = incremento en el periodo por actualizar en combustibles y lubricantes en general.

Pc = porcentaje del presupuesto de operación que representen los combustibles y lubricantes.

Ig = incremento en el periodo por actualizar elementos químicos y materiales en general

Pg = porcentaje del presupuesto de operación que representen los elementos químicos y materiales en general

En el caso de modificación de las tarifas, esta responderá al análisis detallado de costos y presupuesto.

Artículo 68. El estudio tarifario deberá ser enviado al Consejo Tarifario, antes del 10 de noviembre del año inmediato anterior a su vigencia, para que este elabore la revisión técnica del mismo, emitiendo su opinión al respecto.

Artículo 69. El Consejo Tarifario, procederá al estudio y discusión para la aprobación de las cuotas y tarifas, que serán aprobadas a más tardar el 30 de noviembre del año inmediato anterior a su vigencia.

Artículo 70. Cuando se instalen tomas para uso temporal o provisional, los solicitantes deberán efectuar un pago estimado anticipado. La estimación la realizará la Dirección de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ocotlán, Jalisco u Organismos Auxiliares, teniendo como base la clasificación establecida en el artículo 59 de este instrumento.

Artículo 71. En los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, los propietarios o poseedores de cada piso, departamento o local, pagarán los servicios de manera independiente. Las cuotas del área mancomunada serán cubiertas en las cuotas individuales, con el mismo esquema de proporcionalidad que se tenga de la copropiedad.

Cuando éste tipo de edificios tenga una sola toma, carezca de medidor y estén conectados por una sola descarga, la cuota se calculará conforme a lo establecido para el régimen de cuota fija, según la clasificación que le corresponda por cada

piso departamento o local.

En el caso de que tengan un solo medidor para el condominio o piso, el monto total del volumen medido, se dividirá entre el total de unidades de consumo, para aplicar la tarifa del rango que resulte.

Artículo 72. Los predios baldíos pagarán la tarifa establecida en la gaceta municipal aprobada por el consejo tarifario.

Artículo 73. Las urbanizaciones y desarrollos en condominio, comenzarán a cubrir sus cuotas por uso de los servicios a partir de la fecha de conexión a la red del Sistema. Tendrán la obligación de entregar bimestralmente la Dirección de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ocotlán, Jalisco u Organismos Auxiliares una relación de los nuevos poseedores de cada unidad de consumo, para su actualización en el padrón de usuarios.

Artículo 74. La Dirección de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ocotlán, Jalisco u Organismos Auxiliares expedirán los recibos correspondientes, para que el usuario cubra los costos por los servicios, en los que se deberá especificar el plazo para su vencimiento.

Artículo 75. Los usuarios deberán efectuar los pagos en la ventanilla correspondiente, dentro de los primeros 15 días naturales de cada ciclo de facturación. Una vez agotada esta fecha, los pagos causarán recargos.

CAPÍTULO V

De los Aparatos Medidores

Artículo 76. El servicio de agua potable en el Municipio será medido, la Dirección de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ocotlán, Jalisco u Organismos Auxiliares deberá instalar un aparato medidor para la cuantificación de consumo.

En los lugares donde no haya medidores o mientras estos no se instalen, los pagos serán de conformidad con lo dispuesto para el régimen de cuota fija, aprobados por el Consejo Tarifario y publicado en la gaceta municipal.

Artículo 77. Corresponde en forma exclusiva la Dirección de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ocotlán, Jalisco u Organismos Auxiliares, instalar y operarlos aparatos medidores, para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, dentro del municipio, así como verificar su funcionamiento y retiro cuando hayan sufrido daños, funcionen defectuosamente o exista cualquier otra causa justificada que amerite su retiro.

Artículo 78. Los aparatos medidores deberán cambiarse cada cinco años, o cuando sea necesario repararlos o darles mantenimiento, y los costos serán con cargo al usuario.

CAPÍTULO VI

De los Derechos y Obligaciones de los Usuarios

Artículo 79. Los usuarios de los servicios tienen los siguientes derechos:

- I. Que se les proporcionen los servicios en las condiciones y lugares en que existan dichos servicios, solicitando su contratación;
- II. Exigir calidad y eficiencia en la prestación de los servicios a que se refiere este Reglamento;
- III. Tener una toma de agua potable y una de descarga de alcantarillado, donde exista;
- IV. Tratándose de actividades productivas, siempre que cubran los requisitos, se le autorice una descarga de residuos industriales;
- V. Se le instale un medidor para efectos del cobro del servicio y en caso negativo, que se les cobre de acuerdo a la cuota fija en función de los volúmenes previstos a consumir de acuerdo la tarifa autorizada por el Consejo Tarifario o la Ley de Ingresos Municipal;
- VI. Solicitar a la Dirección de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ocotlán, Jalisco, u Organismos Auxiliares la reparación o cambio del aparato medidor cuando presente daños;
- VII. Solicitar la suspensión de los servicios, cuando proceda; y
- VIII. Recibir puntualmente los recibos de cobro y reclamar los errores que contengan los mismos;
- IX. Recibir información sobre los servicios públicos de agua a efecto de hacer valer sus derechos como usuario y ser informados con anticipación de los cortes de servicios públicos de agua a que se refiere el artículo anterior;
- X. Permitir a los habitantes en forma permanente, regular, continua y uniforme, el acceso al agua potable para satisfacer sus necesidades vitales y sanitarias para uso habitacional, aún en el caso de adeudos no cubiertos por servicios prestados asegurando el suministro de agua de 50 litros por habitante por día.

XI. Denunciar ante la autoridad competente cualquier acción u omisión relacionada con los servicios públicos de agua potable, drenaje, y alcantarillado, cometida por terceras personas que pudieran afectar sus derechos de conformidad con lo previsto en el Título Séptimo, Capítulo II de este Reglamento; y

XII. Interponer recursos en contra de actos o resoluciones de las autoridades competentes en materia de agua y saneamiento de conformidad con lo que señala el Título Octavo, Capítulo I de este Reglamento.

XIII. Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 80. Los usuarios tienen la obligación de:

I. Cubrir las cuotas y tarifas establecida por el Consejo Tarifario por la prestación de los servicios, dentro de los plazos que señalen los recibos correspondientes; independientemente de los derechos por infraestructura y contratación de los servicios.

II. Cubrir el importe diferencial de derechos de infraestructura calculado a la tarifa actual, cuando el volumen de los servicios rebase por tres meses consecutivos el pagado originalmente en los convenios establecidos;

III. Optimizar el rendimiento del agua, utilizándola con eficiencia y reparando las fugas que se encuentren dentro de su inmueble, así como reportar las que tengan lugar en las instalaciones hidráulicas, propiedad la Dirección de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ocotlán, Jalisco.;

IV. Instalar los equipos, accesorios y sistemas hidráulicos para ahorro del agua;

V. Cuidar el buen funcionamiento de los aparatos de medición, reportando cualquier anomalía de los mismos dentro del plazo establecido en el presente Reglamento;

VI. Informar a la Dirección de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ocotlán, Jalisco u Organismos Auxiliares de los cambios de propietario de los inmuebles, así como la baja, traspaso o cambio de domicilio de los comercios o industrias, dentro de los diez días hábiles siguientes;

VII. Comunicar a la Dirección de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ocotlán, Jalisco u Organismos Auxiliares de

los cambios que se pretendan hacer en los inmuebles y que puedan afectar tanto al servicio de agua potable como el de descargas y tratamiento de aguas residuales;

VIII. Evitar la contaminación del agua de las instalaciones en servicio y efectuar su tratamiento, en su caso;

IX. Responder ante la Dirección de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ocotlán, Jalisco u Organismos Auxiliares por los adeudos que a su cargo se generen por la prestación de los servicios;

X. Subrogarse en los derechos y obligaciones derivados de la prestación de los servicios, cuando se adquiera la propiedad de un inmueble;

XI. Utilizar las aguas residuales, en su caso; y

XII. Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII

De la Distribución de Agua Potable en Pipas

Artículo 81. La Dirección de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ocotlán, Jalisco. Podrá distribuir agua potable en pipas en los siguientes casos:

I. En asentamientos humanos constituidos de manera irregular; en donde no proceda el suministro de los servicios de agua potable y alcantarillado a través de la conexión a la infraestructura hidráulica, mediante la celebración de convenios con los representantes de la población irregularmente asentada, previa opinión de las autoridades municipales competentes en materia de desarrollo urbano.

II. En zonas en donde se suspenda el servicio de agua potable, y

III. Para la atención de emergencias, contingencias o desastres urbanos.

Artículo 82. La distribución de agua potable en pipas en zonas en donde se suspenda temporalmente el servicio de agua potable o para la atención de emergencias, contingencias o desastres urbanos, será realizada por la Dirección de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ocotlán, Jalisco, la que determinará, en su caso, el monto a pagar. Quedando exentos de pago las zonas en las que por reparaciones o mantenimiento se suspenda el servicio, y en las zonas afectadas por contingencias o

desastres en las que el servicio será gratuito.

Artículo 83. Los particulares que deseen distribuir agua potable en pipas en el municipio deberán:

- I. Registrarse ante la Dirección de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ocotlán, Jalisco; y
- II. Distribuir el agua potable cumpliendo con lo dispuesto en este Reglamento y en las Normas Oficiales mexicanas ambientales y sanitarias.

Artículo 84. Para su registro como distribuidores de agua potable en pipas, los interesados deberán:

- I. Presentar solicitud por escrito;
- II. Señalar nombre y domicilio del interesado, así como del propietario y de los operarios de los vehículos en que se distribuirá el agua potable;
- III. Proporcionar los datos de identificación y características de los vehículos y de los tanques de distribución de agua potable;
- IV. Anexar los documentos que acrediten lo señalado en las fracciones I y II, y
- V. Pagar la cuota de registro establecida por el Consejo Tarifario y Publicada en la Gaceta municipal, o la ley de ingresos para el Municipio.

Artículo 85. Las personas registradas como distribuidores de agua potable en pipas conforme a este Reglamento, podrán adquirir de la Dirección de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ocotlán, Jalisco o del Organismo Auxiliar el agua potable que requieran, de acuerdo a la disponibilidad del recurso, previo pago de las tarifas establecidas.

Artículo 86. La distribución de agua potable en pipas deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. El agua potable que se distribuya deberá cumplir con los parámetros de potabilización establecidos en las normas oficiales mexicanas ambientales y sanitarias aplicables;
- II. Los carros tanque en que se distribuya agua potable deberán ser exclusivamente destinados a este servicio y cumplir con las normas oficiales mexicanas ambientales y sanitarias aplicables, así como con

las disposiciones que para tal efecto apruebe la Dirección de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ocotlán, Jalisco.; y

III. Los usuarios no podrán utilizar, para la recepción y almacenamiento del agua potable, recipientes que hayan sido utilizados como contenedores de sustancias, materiales y residuos que hayan sido determinados como peligrosos o nocivos para la salud, conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables.

CAPÍTULO XII Disposiciones

Complementarias

Artículo 87. La autoridad municipal, a través de su Dirección de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ocotlán, Jalisco, no otorgará permisos para nuevas construcciones o para la reconstrucción de inmuebles, sin que previamente hubiese acreditado el interesado que, en su caso, es factible dotar de los servicios que presta la Dirección de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ocotlán, Jalisco u Organismos Auxiliares a dicho inmueble y que este se encuentra al corriente en el pago de los derechos que deba cubrir al propio al propio Sistema u Organismos Auxiliares.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO I

De Las Faltas, Infracciones y Sanciones

Artículo 88. Para los efectos de este Reglamento, cometen infracción:

I. Las personas que instalen conexiones en cualquiera de las instalaciones de la red de agua potable y alcantarillado, sin tener autorización de la Dirección de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ocotlán, Jalisco u Organismos Auxiliares y sin apearse a los requisitos que establece el presente Reglamento;

II. Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización de la Dirección de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ocotlán, Jalisco u Organismos Auxiliares ejecuten por sí o por interpósita persona derivaciones de agua y alcantarillado;

III. Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicio de agua en forma distinta a la que señala este Reglamento, a personas que estén obligadas a surtirse directamente del servicio público;

- IV. Los propietarios o poseedores de predios que impidan la inspección de los aparatos medidores, cambio o reparación de los mismos, así como la práctica de las visitas de inspección, y en general que se nieguen a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación o el hecho relacionado con el objeto de la visita;
- V. Quien cause desperfectos a un aparato medidor o viole los sellos del mismo;
- VI. Los usuarios que por cualquier medio alteren el consumo marcado en los medidores, o los que se negaren a su colocación;
- VII. El que por sí o por interpósita persona retire un medidor sin estar autorizado, varíe su colocación de manera transitoria o definitiva, o no informen la Dirección de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ocotlán, Jalisco u Organismos Auxiliares de todo daño o perjuicio ocurrido a este;
- VIII. El que deteriore, obstruya o sustraiga cualquier instalación a cargo de la Dirección de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ocotlán, Jalisco u Organismos Auxiliares;
- IX. Quienes hagan mal uso de los hidrantes públicos.
- X. Los que desperdicien el agua potable o no cumplan con los programas de uso eficiente;
- XI. Las personas que impidan la instalación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- XII. El que emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución;
- XIII. Las personas que cuenten con instalaciones hidráulicas y dispositivos que no funcionen de acuerdo a la autorización concedida y que no cumplan con las disposiciones técnicas establecidas por el Sistema.
- XIV. Los propietarios o poseedores de predios que no cumplan con las especificaciones técnicas de descarga de aguas residuales, de acuerdo con los parámetros establecidos;
- XV. Quienes descarguen en el albañal tóxicos, medicamentos o cualquier otra sustancia, que rebase las condiciones permitidas de descarga que establece la Norma Oficial Mexicana, las normas ecológicas, o normas particulares de descarga que fije la Jefatura de

Agua, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ocotlán u Organismos Auxiliares, que puedan ocasionar un desastre ecológico, daños a la salud y situaciones de emergencia;

XVI. Quien no cuente con el permiso de descarga de aguas residuales industriales, o comerciales;

XVII. Quien no cumpla con los permisos o autorizaciones de la Dirección de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ocotlán u Organismos Auxiliares en materia de urbanizaciones, fraccionamientos o desarrollo en condominio a que se hace referencia en este Reglamento;

XVIII. Quien contrate un servicio y le de otro destino o uso;

XIX. Quien utilice en cualquier forma el agua potable con fines de lucro, sin contar con la autorización correspondiente;

XX. Quien no pague en forma total o parcial las cuotas o tarifas por la prestación de los servicios, dentro de los plazos legales;

XXI. Quien omita total o parcialmente el pago de las cuotas o tarifas por la prestación de los servicios, determinados por las autoridades competentes en el ejercicio de sus facultades de comprobación;

XXII. Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales aplicables;

CAPÍTULO II

De Las Sanciones

Artículo 89. Las infracciones serán sancionadas administrativamente por la autoridad correspondiente en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y en caso de omisión por parte de la misma, se observarán las disposiciones establecidas en la Ley de Ingresos para el Municipio, Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, así como las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 90. Para la aplicación de las sanciones, se deberá tomar en consideración el carácter público del servicio, la gravedad de la falta, los daños causados, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.

Artículo 91. Las sanciones establecidas en el presente Reglamento, se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte.

Si en el procedimiento que sigan las autoridades administrativas del organismo operador para ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas, toman conocimiento de actos u omisiones que pueden integrar delitos, formularán la denuncia correspondiente al Ministerio Público; asimismo, harán del conocimiento de otras autoridades los hechos que correspondan a la esfera de su competencia, para la aplicación de las sanciones determinadas en otros ordenamientos.

En materia ecológica, se atenderá lo dispuesto por el capítulo de las sanciones administrativas de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

En caso de reincidencia, el monto de las multas podrá ser incrementado sin exceder del doble del máximo permitido.

Artículo 92. La Dirección de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ocotlán u Organismos Auxiliares podrán realizar las acciones necesarias para impedir, obstruir o cerrar la posibilidad de descargar aguas residuales a las redes de drenaje y alcantarillado, a aquellos usuarios de actividades productivas que incumplan con el pago respectivo, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones relativas, con excepción de los casos en que por razones de salud pública o seguridad no sea conveniente proceder conforme lo anterior.

TÍTULO SÉPTIMO

De la Participación Social

CAPÍTULO I

Organización y Participación de los Usuarios

Artículo 93. La Dirección de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ocotlán u Organismos Auxiliares apoyarán e impulsarán la participación de los usuarios y la organización de éstos a nivel municipal, con el objeto de que coadyuven en la decisión de mejorar las condiciones de los servicios que presta, el buen aprovechamiento del agua, la preservación y control de su calidad, así como la disponibilidad y mantenimiento de sus instalaciones.

Artículo 94. La Dirección de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ocotlán u Organismos Auxiliares reconocerán el carácter de las juntas, comités o asociaciones de usuarios de colonias, barrios, zonas, centros de población y comunidades indígenas en donde se hayan constituido, que procure su organización y los represente en la gestión de asuntos relacionados con los servicios que presta el Sistema y Organismo Auxiliares,

siempre y cuando tengan reconocida su participación y se encuentren debidamente registradas ante el Ayuntamiento de su jurisdicción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se deroga el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ocotlán, Jalisco aprobado en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha 20 de octubre del año 2003.

TERCERO. Los trámites iniciados conforme al Reglamento que hoy se deroga se darán su conclusión conforme a aquel Reglamento